

Aportación a la historia económica y social de Pontedeume en la primera mitad del s. XIX

ANTONIO MEIJIDE PARDO*

Sumario

Como continuación de los estudios históricos relativos al ámbito de la antigua provincia de Betanzos -publicados ya en esta acreditada revista- con el presente artículo damos a conocer algunos acontecimientos que tuvieron por escenario a la villa de Pontedeume durante la primera mitad del s. XIX.

Abstract

As a continuation of the historic studies concerning the ancient province of Betanzos -published already in this credited magazine- in this article we write about some events that took place in the village of Pontedeume during the first half of the XIX century.

1.- ASPECTOS ECONÓMICOS

Los principales hombres de negocios:

Ya a partir del último tercio del s. XVIII se observó la presencia de un buen número de traficantes y mercaderes de estirpe foránea, llegados en su mayoría de Cataluña. Como fueron, por ejemplo, Juan Fontanals, Roberto y José Guasch, Jaime Moret, José Illá, etc.¹ Damos noticia ahora de algunos de los negociantes más importantes afincados posteriormente en Pontedeume.

Antonio Illá: Natural de Vilanova i la Geltrú -casado en 1796 con Josefa Vadell, hija de Tomás Vadell² -, en 1803 tiene lugar su primer negocio. El Ayuntamiento *sacó a posturas* el abasto al vecindario del aguardiente y más licores, y confirió durante un trienio el referido arriendo a Illá, como mejor postor, por haber ofertado un ingreso anual a las arcas municipales de 10.000 reales³. Y en 1810 nuevamente consiguió la misma encomienda, obligándose ahora a satisfacer anualmente 40.000 reales. El asentista se comprometía a cumplir durante tres años, entre otras, las siguientes condiciones:

«La cantidad en que se remata dicho ramo del aguardiente para los fondos de esta Villa le ha de satisfacer al tesorero de ellos, por tercios de cada uno de los tres años, sin descuento ni rebaja alguna.

El precio del aguardiente será por la medida que se usa en esta Villa. Y se ha de beneficiar el cuartillo de anisete a 26 cuartos; el de prueba de Holanda a 4 reales; y el cuartillo de resoli a 4 reales. Sin que pueda aumentarse el precio, tanto vendiéndose al por mayor como al por menor; pena de que haciéndose lo contrario, además de restituir el arrendatario el exceso, como cualquiera estancamiento del pueblo, se le multará y castigará con arreglo a la contravención.

*Antonio Meijide Pardo es miembro de las RR.AA. Gallega y de la Historia y del Instituto «José Cornide» de Estudios Gallegos.

¹Vid. mi artículo, «Aspectos de la vida económica de Puentedeume en el siglo XVIII». *Anuario Brigantino* 1993, núm. 16, págs. 61-73.

²A.D.S., *Casados*, lib. 20, fol.22.

³A.C.N., *Protocolos*, leg. 1501, 16 dic. 1803.

Que en los puestos públicos se han de beneficiar los tales géneros, tanto a los vecinos como a los transeúntes, desde el mes de mayo hasta el de octubre inclusives, desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche, y desde noviembre hasta febrero, también inclusives, desde las seis horas hasta las nueve»⁴.

Al negocio de la pesca concierne otro campo de la actividad desplegada por Antonio Illá, estableciendo la más importante industria de salazón de la localidad. Es muy de significar que su *fábrica de sardina* llegase a consumir durante el quinquenio 1816-20 más de 12.000 fanegas anuales de sal. Otro dato más. En 1821, y a efectos de surtirse de 400 fanegas anuales de sal, suscribió Illá con la Real Hacienda escritura de *encabezamiento* de la cual transcribimos las principales estipulaciones:

«1ª. Que este ajuste no puede ser subastado, y queda obligado a recibir la sal pagando su importe a 6 reales la fanega, y lo que haya costado de flete y gastos hasta los Alfolíes, donde se me entregará el género conforme lo vaya recibiendo.

2ª. Que si sucede que necesite pedir más sal que la estipulada en este contrato, la ha de pagar al precio del común de tierra.

3ª. Que la entrega de la sal en los Alfolíes se ha de hacer por medida expedita, plana, llena y rasa a fierro descubierto.

4ª. Que la sal que se me dé en los Alfolíes para el consumo de mi fábrica ha de ser de Cádiz o Alicante según me traiga más cuenta, pagándola a los precios establecidos conforme sea su clase.

5ª. Que si no hubiera consumido toda la sal que saque de los Alfolíes, he de pagarla al precio que la Hacienda Pública la beneficia al común de los consumidores»⁵

La postrera noticia que conocemos de este empresario data de 1832. Entonces decidió incorporar como socios de esta industria de salazón pesquera a los hermanos Francisco y Nicolás Roberes. Entre otras bases acordadas figuraba la de que si, por cualquier motivo, deseara algún socio separarse de la compañía, los demás accederían a tal propósito. Un lustro después era disuelta la sociedad, quedando ahora como único dueño Nicolás Roberes.⁶

Antonio Suarez Pola: Este negociante estableció en la calle Mayor su lonja como comerciante mayorista. Incumbe también su activismo economicista a la contrata que formalizó en 1807 con el Concejo eumés, para hacerse cargo del abasto de carnes al vecindario. Entre las condiciones impuestas a Suárez Pola por la corporación municipal destacaban:

«La libra de carne ha de ser de 20 onzas completas y de buena calidad, sin la menor cosa de contrapeso, cabeza, patas, ni canillas. Que no ha de matar res alguna sin que primero sea reconocida por uno de los señores del Ayuntamiento. Que han de estar en la Casa de cortaduría las pesas de la Villa, para que queriendo cualquier persona repesar la carne lo pueda executar.

En tiempo de verano se ha de dar el abasto por la mañana desde la hora de seis hasta la de diez, y por la tarde desde ha hora de cuatro hasta la de siete; y en el invierno, por la mañana desde la hora de siete y media hasta la de diez, y por la tarde desde la hora de dos hasta la de cinco.

⁴A.C.N., *Ibid.*, leg. 1524, fols. 9-10.

⁵A.C.N., *Ibid.*, leg. 1270, fols. 25-26.

⁶A.C.N., *Ibid.*, leg. 1674, fols. 15-16

En los seis primeros meses dará la libra de carne de 20 onzas a 16 cuartos, y en los otros seis meses a 15, sin el menor contrapeso, excepto las asaduras»⁷

Cabe resaltar la amplitud y variedad del giro mercantil de Suárez Pola. Pues no sólo se consagró a la masiva importación de mercaderías nacionales y de países extranjeros⁸, sino también realiza un cuantioso despacho de los cueros curtidos en las numerosas tenerías del ámbito ártabro. En 1811, por ejemplo, vemos como este comerciante mayorista demandó judicialmente a un mercader ferrolano; al cual había vendido 186 «cortes de cuero curtido y adobado para botas», resto de una mayor partida que le adeudaba⁹ Por último, no hay que omitir otra curiosa diligencia a que estuvo aplicado este negociante. Tal ha sido la de administrar rentas y sinecuras que poseía el conde de Lemos en la jurisdicción eumesa.¹⁰

Tomás Vadell: Nacido en Vilanova i la Geltrú. Su actividad empresarial se centró, *ab initio*, en la importación de diversos productos de su país natal; destacando los vinos, cuyo consumo gozó de gran aceptación por los consumidores, por considerarlos como «caldos más fuertes» que los cosechados en Galicia.¹¹ Estableció posteriormente una fábrica de salazón pesquera, que le rendiría mayores lucros que los derivados del comercio de Cataluña.

En 1809 falleció Vadell: La opulencia del patrimonio adquirido quedó bien constatada en el inventario *post mortem*. Además de su industria pesquera, fincabilidad rústica y efectos de comercio, hacíase constar en dicho recuento sendas casas sitas en la calle Real, valoradas por los peritos en 35.232 y 9.558 reales.¹²

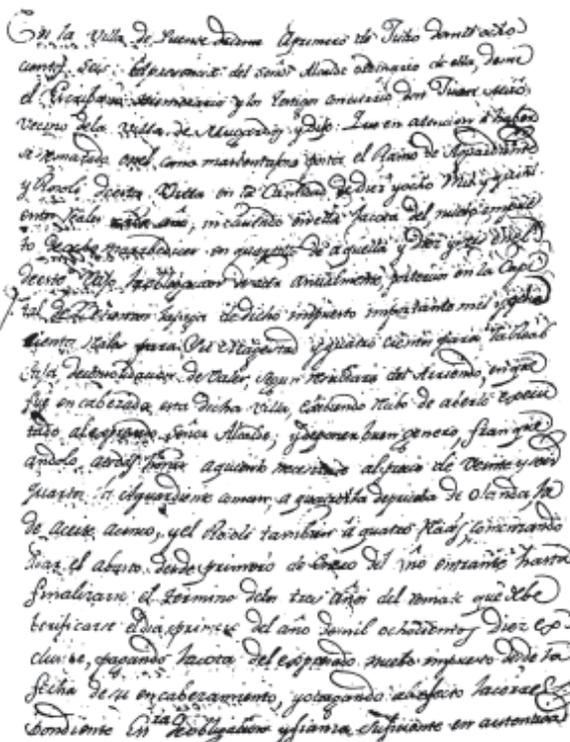


Fig. 1.-1806. El Concejo eumés confiere el arriendo del «ramo del Aguardiente y Rosoli» al negociante catalán J. Miró, vecino de Mugarbos. (A.C.N., Protocolos, leg. 1503).

⁷A.C.N., *Ibid.*, leg. 1521, fols. 8-10.

⁸En 1795 consiguieron los comerciantes eumeses la franquicia de poder introducir mercancías extranjeras desde A Coruña por vía marítima, evitando así el mayor gasto que se les seguía de traerlas por tierra (A.H.N., *Hacienda*, lib. 8153, fols. 224-225).

⁹A.R.G., *Escribanías*, leg. 14046 (3), 1811.

¹⁰A.R.G., *Ibid.*, leg. 14046 (12), 1810.

¹¹A.R.G., *Ibid.*, leg. 17073 (69), 1790.

En este listado de hombres de negocios no hay que olvidar a Francisco, Nicolás y Benito Roberes (padre, hijo y nieto). Fueron dueños de la más importante industria de curtición de Pontedeume (como se verá en el apartado siguiente).

Francisco Roberes, casado con Antonia Tomasi, además de dirigir una muy antigua fábrica de curtidos heredada de su padre, amplió el volumen de negocios con el establecimiento de una industria salazonera de la pesca que realizó masiva exportación de sardina salada a los mercados de Barcelona y otros puertos del Mediterráneo. Pocos años antes de su fallecimiento, en 1818 otorgaría testamento nombrando por su albacea y testamentario a su primogénito Nicolás.¹³ Este se asoció en 1843 con Antonio Bugallo, negociante de Ares, para establecer en el citado puerto otra industria de salazón pesquera. Consignemos algunas de las bases ajustadas por dicha sociedad:

«1º. Que el D. Nicolás Roberes ha de poner un capital de 6 a 8 mil reales en metálico para la compra de sardinas en fresco; y el Bugallo, por su parte, lo ha de hacer con sólo mil reales, con su industria, cuidado y vigilancia que debe emplear en el manejo y dirección para el objeto a que se contrae la compañía. Se consideran respectivamente compensados para haber por mitad las ganancias que resultaren.

2º. Que si la suerte fuese adversa y resultaren pérdidas en la negociación, el Bugallo no será responsable a pagar ni perder más que los expresados mil reales; siempre que dicha pérdida excediera de dos mil reales, deberá perder y pagar el Roberes el resto.

3º. Que los gastos de jornales, tabales, banastas y más artefactos que son necesarios para la salazón, prensa y despacho de sardina, los han de pagar y abonar su importe por mitad los dos socios.

4º. El Bugallo será el único director de la fábrica y negociación, y, por consiguiente, será también de su cuenta la rendición de las mismas; a cuyo fin, y para mayor claridad, se tomarán dos libros en los que deberán anotar y constar por asiento diario dicha inversión y la venta del pescado, con sus precios y recaudación».¹⁴

Sin embargo, tendría vida efímera esta sociedad, pues en 1846, conscientes ambos socios de que la salazón pesquera «promete en la actualidad pocas o ningunas ventajas», acordaron dar por finiquitada la compañía.¹⁵

En esta década de los 40 la pesquería con base en Pontedeume discurría por un *status* de notorio decaimiento. A este respecto, es bien significativo el testimonio aportado por el diccionarista Madoz: «Esta reducida a la que hacen dos galeones, 14 lanchas y 8 botes, que con rapetas, trasmallos y boliches pescan merluza, abadejos, lenguados, sollos, mógiles, robalizas y otros pescados».¹⁶

José Andrés Varela ha sido otro destacado negociante. Tras haber desempeñado en 1797 el cargo de interventor de la Real Hacienda en la nominada *Casa Alfolíe* de la sal, propiedad del Ayuntamiento -un edificio considerado por «su magnitud y extensión» como uno de los mejores almacenes de la sal en Galicia-,¹⁷ vemos que a partir de 1816 se dedicó preferentemente al negocio de la curtición. (Véase el apartado siguiente). En los

¹²A.C.N., *Protocolos*, (Ferrol), leg. 1507, fols. 51-74

¹³A.C.N., *Ibid.*, (Pontedeume), leg. 1532, fols. 44-45

¹⁴A.C.N., *Ibid.*, leg. 1689, fols. 114-115

¹⁵A.C.N., *Ibid.*, leg. 1872, fol. 136

¹⁶*Diccionario geográfico-estadístico de España y sus profesiones de Ultramar*, pág. 272, vol. XIII (Madrid, 1849).

últimos años de su vida nuevamente ejercerá cargos oficiales; tales fueron los de Administrador de Rentas en Mugardos (1824) y Pontedeume (1841).

Concluye nuestro listado de hombres de negocios con Florencio de la Torre, del cuál sólo sabemos que logró simultanear el comercio al por mayor con la posesión de una industria de salazón pesquera.¹⁸

La industria de la curtición

La curtición del cuero vacuno vino a comportar desde el último tercio del siglo XVIII la principal manifestación de índole fabril observada en la provincia de Betanzos. Sobre tan inusitada coyuntura economicista hemos aportado ya noticias en sendas revistas brigantinas.¹⁹

A finales de la primera mitad del s. XVIII fue erigida en Pontedeume la primera fábrica de curtidos. Se instaló por el empresario catalán Thadeo Roberes a orillas de la ría en el sitio desde entonces conocido por *Pelambres*, justamente en el linde divisorio de las parroquias de Breamo y Centroña. La historiadora Rosana Núñez Barros nos ha referido en un interesante artículo, recientemente publicado, todos los avatares por las que discurrió esta tenería; y concluía por expresar «cómo semella que foi unha das primeiras, senon a primeira, das establecidas en Galiza».²⁰

La curtidora obrada por Thadeo Roberes pasó a ser dirigida en los albores del XIX por su nieto Benito Roberes de la Peña. Fue muy notable su rendimiento comercial. No sólo abastecía de cueros curtidos a mercaderes de Pontedeume y otras poblaciones del N.O. galaico, sino incluso a los de comarcas más lejanas. En un texto de 1807, por ejemplo,

En la villa de Punta de Luena a dos dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos dieciséis y siete. La viuda, por su voluntad, y por su voluntad, y testigos D. Juan Francisco y Reynoso hijos de D. Thomas Vadell de esta vecindad hizo que mediante D. José Dimas Piñeyro Teniente del Regimiento de Cadetes del Colegio militar de la Ciudad de Santiago tiene delibado con su último y verdadero matrimonio con D. Josefa Vadell y Fabada su hija, ambos de estado solteros y desquando que tengan con su esposo las cargas matrimoniales debe luego por el tenor de esta escritura y en aquella vía y forma que mas valido permitido y forma sea en Dios. Dote a la nominada su hija D.ª Josefa en la cantidad de sesenta mil rs. de la misma que en plata u Oro y no en reales ni otro papel moneda le ha de dar y entregar en el momento que esta efectuado. Dijo: embaxo y a que así lo cumplirá y realizará se obliga en la mas sennun forma con todas sus bienes de ambas clases que tiene y tendrá sin que contra ello haora ni en tiempo alguno tenga la menor excepcion ni alegacion q. proponer antes bien sea este instrumento ejecutivo p.ª la nominada castidad de los sesenta mil rs. que ha de entregar en dineros o en plata u Oro y no en reales ni otro papel moneda como Dote de su futura Esposa; y sin ser visto q. la obligacion general de que ni persegua dia especial ni esta a aquella sino que de una y otra o qualquiera de ellas pueda usar como le convenga, especialmente hipotecada una casa sita en la calle de Santiago de esta mencionada villa compuesta de dos altos tanto p.ª el Norte con Nicolas Pita, sur con otra de la otra

Fig. 2.-1817. La viuda de Tomás Vadell otorga escritura de dote (60.000 reales) a favor de su hija Josefa para desposar con el teniente J. Dimas Piñeyro. (A.C.N., Protocolos, leg. 1531).

¹⁷Su alquiler rendía anualmente a las arcas municipales unos 600 reales. A.G.S., *Rentas. Sal.*, 3205, 1798

¹⁸A.C.N., *Protocolos.*, leg. 1505, fols. 80-94

¹⁹Vid. *Las primeras industrias del cuertido en Betanzos*. (Untia. Boletín de Estudios Mariñáns, núm. 2, págs. 27-43, 1986). *Entre 1770 y 1814 se establecieron 14 fábricas de curtidos en la comarca ferrolana*. (Anuario Brigantino, núm. 21, págs. 167-182, 1998)

²⁰ *A industria do curtido en Puentedeume* (Cátedra. Revista eumesa de estudios, núm. 1, págs. 7-18, 1994).

hacíase constar una venta de suelas a un trajinero de Señorín del coto ourensano de O Carballiño.²¹

En 1828 hubo de afrontar Roberes de la Peña -ante la Junta de Comercio- un litigio con el hacendado Trelles Cora. Denuncia a éste por haber construido un molino harinero en una finca contigua a su tenería y de perturbarle sumamente el normal abastecimiento de agua. De este contencioso el Ayuntamiento dará noticia al Intendente General de Galicia:

«Vista la instancia de D. Benito Roberes de la Peña de este comercio y vecindad, que elevó al Real y Supremo Consejo de Hacienda, en razón de los daños y perjuicios que puede causarle la obra nueva de un molino que acaba de construir D. Ramón Trelles Cora, vecino de Vivero, en el sitio llamado do Porto extramuros de la Villa, a la tenería que tiene Roberes en el sitio de Pelambres, no puede menos de manifestar este Ayuntamiento a V.S., que el establecimiento de Roberes pasa de cien años que está en ejercicio, elaborando suelas, cordobanes, becerros y demás pieles, empleándose varias familias, y que es de consiguiente utilidad para el público y el Estado.

Las aguas de que siempre usó sin el menor obstáculo, son las que bajan del arroyo llamado do Porto, vía recta por la huerta de Trelles Cora, en cuya corriente se hizo el expuesto molino. Extrayendo el agua de la madre del río, lo que puede causar perjuicios a la expresada tenería; cuando aquel artefacto no trae beneficio alguno, por cuanto en las inmediaciones de esta Villa hay un considerable número de molinos».²²

Este dictamen del Intendente General de Galicia será determinante para que el C.S. de Hacienda dictara auto a favor de Roberes: «Si el molino de Trelles causa perjuicio a la fábrica de curtidos, como parece y resulta, debe mandarse que sea demolido, y resarcido a Roberes de todos los daños y perjuicios que le hubiere causado».²³

Por este tiempo mucho se lisonjeaba el fabricante de que su curtición estuviera reputada como una de las más productivas y acreditadas de la provincia de Betanzos. Así, en un memorial remesado a la Junta de Comercio incide Roberes sobre «la magnitud y proporción del edificio, pues consta de 94 varas de longitud y 23 de latitud», y enfatiza además que disponía de 87 pilas, manufacturándose anualmente más de 3.000 cueros.

En 1832, fallecido Benito Roberes de la Peña, su hijo Nicolás pasó ahora a dirigir la factoría. Al año siguiente vióse demandado ante la Real Audiencia de Galicia por F. Rodríguez, dueño de otra tenería sita en la feligresía ferrolana de Serantes. Denuncia el querellante que el empresario eumés, prevalido de ser «un sujero rico, cuya influencia y relaciones son capaces de causar por mil maneras infinitos disgustos a sus adversarios ...», se excedía en su pretensión de poseer en la jurisdicción de Puentevedume la exclusiva de surtirse, «a los ínfimos precios que le acomode», de la cáscara de los robles de aquel distrito, perjudicando de este modo injusto y arbitrario «a los demás fabricantes de curtidos y a los mismos vendedores de dichas cáscaras»²⁴

Acerca de esta industria se sustanciaría en 1834 otro litigio en la Real Audiencia de Galicia. Fue promovido ahora por el propio Nicolás Roberes contra sus hermanos Francisco y Nicolasa. Cuya motivación no fue otra que las agrias desavenencias surgidas tras

²¹A.C.N., *Protocolos*, legs. 1504 y 1356, fols. 50 y 17-18

²²A.G.S., *Junta Comercio*, leg. 300, 27 mayo 1826

²³A.G.S., *Ibid.*, leg. cit., 11 febrero 1829

²⁴A.C.N., *Protocolos*, leg. 1830, fols. 62-63

A.R.G., *Escrituras*, leg. 27292 (58), 1833

efectuarse las partijas de la opulenta fincabilidad heredada de sus difuntos padres²⁵

La segunda fábrica de curtición en Pontedeume fue establecida por el negociante José Andrés Varela en el lugar de Aguabar (parroquia de San Pedro do Vilar). Al objeto de consolidar la proyectada industria, la sociedad *Varela e Hijo* solicitará del ministro de Hacienda un anticipo de 200.000 reales en calidad de reintegro, con cargo a los fondos de la ahora extinguida Colegiata de Caaveiro, así como el privilegio de ser titulada *Real Fábrica*²⁶

El Real Consulado de Comercio de La Coruña no tuvo reparo alguno en propiciar la concesión de tan importantes franquicias. Y así lo expresaría al ministro de Hacienda:

«La Sociedad de Varela e Hijo, del comercio de Puentedeume, expone tener proyectado el establecimiento de una fábrica de curtidos. Y pide que este Real Cuerpo, como protector de fábricas, se sirva suplicar a S.M., por medio del ministro de Hacienda, la gracia de que se le conceda el título de fábrica real y las exenciones a él anexas; y al mismo tiempo, se sirva S.M. mandar que se le anticipen el calidad de reintegro, dentro del término que sea del Real agrado, la cantidad de 200.000 reales sacados del fondo existente en la extinguida Colegiata de Caaveiro, contigua a dicha Villa de Puentedeume. La Junta Consular ha acordado acceder a esta solicitud, y que al efecto se acompaña a S.E., con copia del Agente del Cuerpo en Madrid»²⁷

Sin embargo, y contrariando el precedente respaldo consular, se contempla que el dictamen emitido desde A Coruña por el Intendente General de Galicia (Modenes) fue del criterio nítidamente obstativo a la concesión de ambas franquicias. Pues declara al Consejo Superior de Hacienda que no considera todavía a dicha fábrica con la operatividad apetecible para hacerse acreedora a disfrutar el título de Real; importante privilegio que la Monarquía concede únicamente a las empresas fabriles que ya patentizan grandes utilidades al público y al Estado. Y por lo que respecta al anticipo de los 200.000 reales, el Intendente Modenes expone:

²⁵ A.R.G., *Ibid.*, leg. 12816 (13), 1834.

²⁶ A.G.S., *Junta Comercio*, leg. 298, exp. 30, 16 jul. 1816.

²⁷ B.C.C., *Actas Consulado*, vol. IV, fol 141.

D. Juan Ign.^o Varela, Oficial 3.^o de la Contaduría de Salinas del Reyno de Galicia, con el maior respeto hace presente à V. S. con sirviendo en ella ha mas de doce años con el celo y desempeño que corresponde, y que hallandose su Padre D.^o Ign.^o Antonio de avanzada y con siete hijos mas, trajo à su Compañia el maior de veinte y dos años llamado Jph Andrés, paraarle instruyendo en escribir y contar, lo que espanta regularmente y su conducta no demuestra nada, segun V. S. pueden informarse; Por tanto y habiendo fallado el Interventor de los Alfólies de Pontedeume, se acoge el expediente ala piedad de V. S. suplicandoles que por un efecto de benevolencia, y à fin de aliviar à su anciano Padre del sobrecargo de tan dilatada familia, se sirvan nombrar à dho su hermano p^o Interventor de los correspondientes Alfólies, à cuya gracia bixiva en nombre agradecido rogando à Nro. Señor que à V. S. sea muy dichoso y feliz años. Domes. y Diz. 14. de 1797.

Juan Ign.^o Varela

Fig. 3.-1797. Juan Ignacio Varela solicita del C.S. de Hacienda se le confiera a su hermano José Andrés la plaza de Interventor en Pontedeume de los alfólies de la sal. (A.G.S., Dir. General Rentas. Sal, leg. 3205).

«Que es dañoso a la petición hecha a la Real Audiencia de Galicia, como encargado de las rentas de la extinguida Colegiata de Caaveiro, habiendo oficiado repetidas veces a dicho Tribunal para que se disponga la entrega en Tesorería de la expresada cantidad. Solicité ese dinero para dar una media paga el Estado Mayor de La Coruña, y perteneciendo aquel fondo a la Real Hacienda sólo he conseguido que me entregasen a cuenta 40.000 reales.

El administrador de dichas rentas tengo entendido que es un interesado en la fábrica de curtidos que se pretende fomentar con los 200.000 reales que se piden anticipados; y ésta me parece la verdadera razón de la de detención de dicha cantidad en Tesorería. Espero, por lo mismo, que el Supremo Consejo, lejos de acceder a la súplica de Varela, se sirva determinar lo que sea conveniente para que el administrador de las rentas sea residenciado en el manejo de los fondos que administra»²⁸

Finalmente, y haciendo suyo tan concluyente informe del Intendente, el Fiscal del C.S. de Hacienda dictaminará en el sentido de que «S.M. debe despreciar en todas sus partes la solicitud de la Compañía Varela e Hijo, a pesar de las recomendaciones del Consulado de La Coruña».

Tras el fallecimiento de José Andrés Varela y de su esposa Joaquina Acuña esta empresa fabril discurrió por una larga etapa de crisis. Porque -nos refiere la historiadora Rosana Núñez Barros-, «os seus fillos, militares e curiais, avencidados fora da comarca, deixaron a xestión da fábrica a diversos parentes en réxime de arrendo, sendo Nicolás Antonio Varela o titular de éste durante o período mais amplo»²⁹

La última información que disponemos acerca de esta industria lleva data de 1857. Los hermanos Varela Acuña acuerdan entonces constituir una nueva sociedad a fin de proseguir con la elaboración de pieles. Entre otras bases, hacemos mención de las siguientes:

1ª. D. Carlos Varela, vecino del Real Sitio de San Ildefonso. 30 D. Fernando Varela, de la ciudad de Santiago, y D. Justo Varela, Capitán de Artillería residente en Madrid, convienen en formar compañía colectiva, bajo la denominación de *Varela Acuña Hermanos*, para negociar y trabajar la fábrica de curtidos de su exclusiva propiedad inmediata a la Villa de Puente deume, parroquia de San Pedro del Villar.

2ª. La administración de la compañía queda a cargo del socio D. Fernando, bajo el poder que al efecto le confieren para desempeñar el indicado factor y realizar convenios que con ellos preciso fuera estipular.

3ª. El capital efectivo impuesto en el establecimiento, consistente en cueros y pieles elaboradas y por elaborar, enseres, artefactos, y deudas a favor y en metálico, asciende a la cantidad de 767.793 reales de vellón, representado por los tres socios de la manera siguiente: D. Carlos, 239.586 reales y 21 mrs. D. Fernando, 270.793 reales y 13 mrs. Y D. Justo, 257.413 reales y dos mrs.

4ª. Los beneficios y pérdidas de esta negociación se repartirán a prorrato de los capitales respectivos de los tres socios de esta compañía.

5ª. Al socio gerente D. Fernando se le asignan, por su trabajo y la dirección del establecimiento, 6.000 reales anuales, que percibirá por mensualidades desde 1 de enero del año venidero próximo»³¹

²⁸ A.G.S., *Junta Comercio*, leg. cit., 11 sep. 1816.

²⁹ *A industria do curtido en Puente deume*, ob. cit., pág. 14.

³⁰ Aquí ejercía el importante cargo de Administrador del Real Patrimonio.

³¹ A.U.S., *Protocolos*, leg. 10257, fols. 4-8.

Por último djemos constancia de que Vicente Doce ha sido el dueño de la tercera tenería durante la época que nos ocupa, la cual dejó de existir en 1820. En relación con las anteriores, su rendimiento comercial fue de escasa entidad. En 1800 -puntualiza Núñez Barros- el Ayuntamiento estimó su valor en sólo 8.000 reales; frente a los 90.000 en que fue evaluada la fábrica de la familia Roberes.

Curioso litigio sobre artes de pesca

Los mareantes en la ría eumesa solían efectuar la pesca de la sardina por medio de *traíñas*. Una red de 50 brazas de largo y de 8 en su mayor anchura; y para faenar disponía de un barco tripulado por 10 o poco más pescadores.

Los armadores de *traíñas* decidieron demandar judicialmente a un armador del vecino puerto de Ares, porque utilizaba como arte de pesca únicamente el llamado *trabuquete*. El prestigioso experto en economía marítima, Sañez Reguart, ya había expuesto muchos años antes hasta qué punto siempre fue considerado el *trabuquete* como una red sumamente perjudicial para pescar la sardina, porque, dice, «la espanta y ahuyenta de la costa».³²

A efectos de promover la correspondiente querrela judicial para impedir que el armador de Ares, Francisco Bugallo, siguiera empleando el referido aparejo, vemos que la viuda de Nicolás Varela y Manuel Antonio Suárez Pola, armadores de *traíñas*, en unión de 12 patronos de lanchas, suscribirán la pertinente escritura notarial de obligación para afrontar el gasto de Juzgado. De la misma reproducimos estos términos:

«Mediante que está prohibido el uso de la pesca con trabuquete, y que contra tan sabia providencia se propasa a ejecutarlo Francisco Bugallo, vecino de Ares, mirando con indiferencia los considerables males y perjuicios que con ello se causan a las artes que tienen y manejan los otorgantes, y para evitarlos dispusieron privarle de su continuación.

(...)

Y conociendo la justa defensa y las ventajas que de la observancia de dichas reales órdenes reciben los otorgantes, desde luego se obligan con sus personas y bienes habidos y por haber, de que pagarán y satisfarán todos los gastos que en dicha litis se originen».³³

La Sociedad de Varela e hijo, del comercio de Pontevedra, ha hecho presente á la Junta de gobierno celebrada en 4 del cora: mas, tenia proyectado en aquellas inmediaciones el establecimiento de una fabrica de curtidos, solicitando que este Cuerpo, como protector de Fabricas se aplicase á S. M. por medio de V. E. la gracia de que se le conceda el título de Fabrica R. y las exenciones anexas á él; y que al mismo tiempo se dignase mandar que se les anticipen en calidad de reintegro, dentro del termino que sea del R. agrado, doscientos mil 200.000 reales sacados del fondo existente de la extinguida Colegiata de Caaveiro, conigua á dha villa de Pontevedra. La Junta ha acordado acompañar á V. E. dicha solicitud, esperando se serviria inclinarse el R. Animo de S. M. para que se dignase acceder á ella.

Dios que á V. E. m. d. Comencia 6. de Julio de 1816.

En m. Señor

Fig. 4.-1816. El Real Consulado de Comercio de A Coruña recomienda al ministro de Hacienda una solicitud de Varela para establecer en Pontevedra una fábrica de curtidos. (A.G.S., Junta Comercio, leg. 298).

³² Diccionario histórico de las artes de la pesca nacional, vol. V, págs. 305-307 (Madrid, 1785).

³³ A.C.N., Protocolos, leg. 1524, fols. 16-17.

2- ASPECTOS SOCIALES

Los profesionales de la abogacía

Damos a conocer un sucinto historial de cinco hijos ilustres de Pontedeume que ejercieron la profesión de abogado, al tiempo que desempeñaron algunos ciertos cargos importantes.

Iniciamos este listado biográfico con Nicolás de Bartolomé Alvarez y Pardo que llegará a ocupar, sucesivamente las Alcaldías de Pontedeume, Alhama y Viveiro. Matriculado ya como abogado de la Real Audiencia de Galicia, en 1810 fue nominado como *Alcalde Mayor* de Pontedeume por el conde de Lemos, señor jurisdiccional de la población. Sin embargo, cesaría en 1812 a raíz de ser abolidos por las Cortes liberales de Cádiz todos los señoríos nobiliarios y eclesiásticos. Citemos algunos pasajes de su currículum:

«En 11 de enero de 1824 fue nombrado Alcalde Mayor de Puente de Heume por acuerdo de la Real Audiencia de Galicia, desempeñando cuantos cargos y comisiones se le confirieron con el mayor celo y exactitud (...). Nombrado por S.M. a consulta de la Cámara de Castilla, para el corregimiento de la ciudad de Alhama, tomó posesión en 6 de junio de 1825, y en el tiempo que lo desempeñó manifestó sabiduría, benignidad y justificación (... En 21 de enero de 1826 tomó asimismo posesión del corregimiento de la villa de Viveiro, al que fue trasladado por S.M. a consulta de la Cámara de Castilla, y en su comportamiento desde dicha fecha hasta el día, no ha desmerecido del observado anteriormente (...) En 5 de marzo de 1830 fue nombrado por el Capitán General de Galicia como capitán, en comisión, de la 4ª compañía de Voluntarios Realistas de Mondoñedo»³⁴

Hijo de un destacado negociante catalán, el letrado Antonio Vadell Taborda llegó a desempeñar las Alcaldías de Santiago y Pontedeume. Habíase doctorado en la Universidad compostelana en Derecho Civil y Cánones. De la documentación presentada a la Secretaría de Estado en 1830 entresacamos el siguiente texto:

«Por su adhesión al Rey N.S. mereció que el Ayuntamiento de Puentedeume lo nombrase Teniente de Voluntarios Realistas, y que el Excelentísimo señor Capitán General de Galicia lo hiciese para la Asesoría de la columna móvil en persecución de los contrabandistas. Ha desempeñado estos cargos con el mayor acierto y eficacia; en prueba de lo cual el mismo señor Capitán General, como Sub-Inspector de Voluntarios Realistas, le eligió por su Asesor.

A propuesta del Ayuntamiento de Santiago, fue nombrado por el Real Acuerdo de aquel Reino en 1827 Alcalde segundo de dicha ciudad. Y en 24 de marzo del mismo año, se le confirió interinamente la vara de Alcalde Mayor de Puente Deume, que en la actualidad desempeña; granjeándose en ambos destinos el afecto general, tanto por su comportamiento y desinterés como por su ejemplar conducta política y religiosa. Ultimamente consta que en el insinuado año de 1827 fue igualmente nombrado Abogado Consultor de la Junta de Santiago, formada para la elección de Diputados del Reino».³⁵

Sobre Juan José Portal Varela, nacido en 1800, sabemos que realiza la enseñanza media de las aulas del convento coruñés de San Agustín. Cursó luego en la Universidad de Santiago siete años de Leyes, dos de Cánones y dos de Decretales. Tomó parte activa desde que en 1834 «el rebelde López había dado el grito de sedición», en la lucha contra

³⁴ A.H.N., *Consejos*, leg. 13.374, 25 abril 1832.

³⁵ A. H. N., *Ibid.*, leg. 13.366, 16 agosto 1830.

las guerrillas carlistas que *infestaban* la comarca de Mesía. El Comandante Militar de Santiago notificará sobre tan importantes servicios al Gobernador General del Reino:

«Por las disposiciones que ha tomado, en medio de mil fatigas y penalidades, en la persecución de los facciosos, es acreedor al mayor aprecio y consideración. Tanto más, cuando había sido el único Juez que en la Provincia más decidida y francamente había obrado en las actuales circunstancias, con riesgo de su vida, en la defensa de los derechos de S. M. la Reina nuestra Señora, reanimando el espíritu público y conservando el mejor orden y tranquilidad en la dilatada jurisdicción de Mesía».³⁶

El letrado Vicente Portal -posiblemente emparentado con el anterior- también cursó los estudios preuniversitarios en el mentado Colegio de San Agustín, y realizó, entre 1820 y 1828, la carrera de Leyes en la Universidad compostelana. De su currículum biográfico recogemos el testimonio que sigue:

«Por una certificación de 17 de febrero de 1835, expedida por el secretario del Ayuntamiento de Puente de Eume, consta que es un sujeto decididamente adicto al legítimo Gobierno de la Reina. Fue uno de los que se alistaron en la Milicia Urbana, hoy Guardia Nacional, para cuyo empleo de Teniente fue propuesto.

Habiéndose reunido el 20 de octubre de 1834 el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes, para proponer los concejales del año siguiente, se trató entre todos de nombrar a Portal, como hombre de toda confianza del público, para Alcalde Presidente del mismo, no habiéndose llevado a efecto la elección por la incompatibilidad con su destino. Y que en dicho pueblo explicó el primer año de Leyes cuando se cerraron las Universidades, lo que efectuó únicamente por el bien de los alumnos, con la aprobación de la Superioridad».³⁷

Con Lorenzo Gavino Irijoa, de 40 años de edad, damos cierre al listado de abogados ilustres. Y de su historial nos limitamos a reproducir, parcialmente, sendas certificaciones expedidas por el secretariado de las Municipalidades de Betanzos A) y Pontedeume B) en 1813 y 1820, respectivamente:

A) «Por su gran amor a la Patria, Gavino Irijoa fue nombrado Compromisario para la elección de Diputados a Cortes en 1810. Elector Particular en 1813. Interventor Patriótico en el ramo de la sal, mandados establecer en todas las Administraciones y Alfolíes por la Junta de Provincias. Fue apoderado del pueblo para el encabezamiento de Rentas Provinciales. Capitán de Alarmas en su departamento. Procurador general del Ayuntamiento constitucional. Y por último, Regidor y Compromisario para la elección de Diputados a Cortes, manifestando en todos los encargos su mucho acierto y desinterés».

B) «Que goza del mejor concepto y estimación en todo el distrito. Que son conocidas sus ideas liberales y adhesión al sistema constitucional, por cuya causa ha servido varios encargos municipales. Que después del decreto de 4 de mayo de 1814, sufrió insultos personales y persecuciones. Que no mudó de pensar, y contribuyó en febrero de 1820 a la publicación de la Constitución».³⁸

³⁶ A.H.N., *Ibid.*, leg. 13.368, 21 nov. 1834.

³⁷ A. H. N., *Ibid.*, leg. 13.380, , 8 junio 1835.

³⁸ A.H. N., *Ibid.*, leg. 13.369, 1 febrero 1821.

La Obra Pía «Alonso de Mancebo»

Fue en 1580 cuando Alonso de Mancebo, siendo regidor del Concejo, y su esposa Catalina Torquemada decidían crear una benéfica institución, la cual llegaría a ser una de las más eficaces y perdurables que conoció Galicia. Esta benemérita Obra Pía -que estuvo muy vinculada al gremio de mareantes de Pontedeume- gozó de una peculiar regalía: la posesión de una capilla y altar, bajo la advocación de la Santísima Trinidad, incluida en la iglesia parroquial de la Villa ³⁹. A continuación damos a conocer tres testimonios archivísticos concernientes al siglo XIX. ⁴⁰

1804: En este año entabló demanda el gremio de mar ante la Real Audiencia de Galicia contra los patronos de la fundación creada por Alonso de Mancebo. Se impugna que aquéllos efectuaran, sin consentimiento de los agremiados, la mutación de la capilla, altar e imagen de la Santísima Trinidad. Como preámbulo de la querrela judicial los mareantes declaran:

«Ser dueños desde tiempo inmemorial a esta parte, del dominio de la capilla y retablo inclusa en la Yglesia Parroquial, y de tener colocada en una urna preeminencial la Ymagen que significa aquel Misterio, siendo la única que sirve para las procesiones públicas. Y pagándose anualmente 44 reales de vellón al citado Gremio por la Obra Pía fundada por Alonso de Mancebo, de la cual son Patronos los Regidores y el Prior de San Agustín de esta Villa». ⁴¹

En el archivo del Reino de Galicia hemos cotejado el expediente obrado con tal motivo por la Real Audiencia, con casi un centenar de folios, del que copiamos este expresivo texto:

«Antonio Río Patiño, Marinero Matriculado vecino de la Villa, y como apoderado de los demás de igual profesión y vecindad, a cuyo pedimento se ha librado una Real Provisión , segunda parte de un Auto ordinario⁴² dado contra D. José Benito del Río, Alcaldes, Regidores y más que se refieren de la propia vecindad, como Patronos de la Obra Pía y Cofradía que fundó Alonso de Mancebo, ante mí Escribano Receptor, comisionado para la ejecución de la motivada Provisión, digo que en ella se ha de proceder a la manera siguiente:

Lo primero, darse por requerido aceptar la comisión y ejecución que se le concede. Y pasar a notificarla a los en ella comprendidos contra quienes se dirige, para que, mediante dicho cometido, no perturbarnos en la posesión en que nos hallamos de tener en la Yglesia Parroquial un Retablo y Capilla con la Ymagen de la Santísima Trinidad colocada en una urna preeminencial, que sirve para todas las funciones y procesiones públicas. Y pagarnos aquellos Patronos 44 reales en cada año. Y hacerles saber que de conformidad con dicho Real Auto, y dentro del término legal, vuelvan y restituyan a dicha Yglesia y situación donde anteriormente se hallaba el expresado Retablo con la Ymagen referida.

Lo segundo, en atención a que los daños causados a dicho Retablo e Ymagen con su mutación, y la perturbación de posesión cometida, no se pueden conocer hasta que aquéllos vuelvan a su antiguo ser y estado, de verificado que esto sea también se ha de hacer reconocimiento

³⁹ R. Pena, *A Obra Pía de Mancebo na segunda metade do século XVIII*, (Cátedra. Revista eumesa de estudos», núm. 1, págs. 81-92, 1994).

⁴⁰ Por lo que respecta a documentación de la 1ª mitad del XVIII, cfr.: A.R.G. *Escribanías*, legs. 1602 (42), 1713, y 1682 (22), 1749.

⁴¹ A. R.G., *Escribanías*, leg. 528 (48), fol. 65.

⁴² A.R. G., *Ibid.*, leg. 12324(18), 1803.



RELACION

DE LOS

MERITOS, SERVICIOS,

GRADOS Y EJERCICIOS LITERARIOS

DEL LICENCIADO

D. NICOLAS DE BARTOLOME ALVAREZ Y PARDO,
Abogado de la Real audiencia de Galicia, y corregidor de
la villa de Vivero.

CONSTA que es natural de la villa de Puente de Heume en el reino de Galicia, hijo legítimo y de edad de cincuenta y un años.

Desde San Lucas de mil setecientos noventa y seis, hasta junio de setecientos noventa y nueve, cursó y ganó en la universidad de Santiago el primer año de filosofía, uno de filosofía moral y otro de instituciones civiles.

En la misma universidad ganó el segundo y tercer año de leyes, en cuya facultad tuvo un acto, y recibió el grado de bachiller á claustro pleno *nemine discrepante*.

Probó primero y segundo año de cánones, y quinto y sexto de leyes, con los cuales concluyó su carrera, habiendo asistido durante unos y otros á las respectivas academias, en las que desempeñó con el mayor lucimiento los ejercicios que le fueron señalados, mereciendo un singular aplauso.

En mil ochocientos nueve se recibió de abogado por el Real acuerdo de la audiencia de Galicia.

En mil ochocientos diez fue elegido alcalde mayor de dicha villa de Puente de Heume por el dueño jurisdiccional.

En veinte y seis de octubre de mil ochocientos once cesó en este empleo á causa de la orden de las estinguidas cortes sobre abolición de señoríos, y de consiguiente suprimiendo los alcaldes mayores.

En doce de marzo de mil ochocientos doce fue nombrado alcalde ma-

(A. H. N., *Consejos*, leg. 13.374).

y vista ocular por medio de facultativos del arte, terminantes a saber si todo se halla colocado con la solidez y perfección que anteriormente lo estaba, sin que por ello sea visto separarnos de dar la sumaria información de daños que se adviertan en el Retablo y Sagrado Misterio, y colocación de uno y otro».⁴³

1815: El Ayuntamiento y demás patronos de la mentada Obra Pía confieren al empresario catalán Antonio Illá el cargo de administrador de sus rentas. Dicho arrendatario suscribirá entonces la preceptiva obligación hipotecaria, en la que se declara:

«Se obliga con su persona y bienes, que tiene y tuviere, de cobrar y recaudar todo cuanto es anexo y perteneciente al insinuado establecimiento; y por cuenta de su producto, pagar y satisfacer todas las cantidades que por dichos señores Patronos se libren.

(...)

A cuya seguridad personal, hipoteca la casa en que habita, sita en la calle Real de esta Villa, otra en la calle de Santiago, con los demás edificios, tierras labradías y montesas, viñas, prados, sotos, dehesas y rentas de toda especie de frutos, y pensiones que tiene y percibe en distintos parajes».⁴⁴

1830: Las personas que por este tiempo estaban encargadas de recaudar y administrar las cuantiosas rentas de granos perteneciente a la Obra Pía «Alonso de Mancebo» rubrican notarialmente testimonio del tener siguiente:

«Ante D. José Tenreiro, Regidor y uno de los Patronos de la Obra Pía fundada en la Sta. Yglesia Parroquial en este pueblo por D. Alonso de Mancebo, parecieron presentes Antonia Quijano, viuda de Rosendo Yglesias, Tomás Chao, y los que juntos de mancomún y una misma conformidad, dijeron:

Que habiéndose sacado a posturas públicas, en cuatro domingos seguidos, las rentas de todos los granos correspondiente a dicho Establecimiento, por lo respectivo a la actual cosecha, se le remataron como únicos y más ventajosos postores, en la cantidad de 4.000 reales bajo estas condiciones:

Que han de pagar los 4.000 reales en dos plazos iguales, mitad en los últimos de marzo y la otra en fines de julio, libres de subsidios, excusado, frutos civiles y de cualquiera otra contribución de las hasta el día impuestas. Que ha de ser de cuenta de los comparecientes, puesta y satisfecha dicha suma, mitad en plata u oro y la otra en calderilla, en favor del actual Mayordomo o Administrador, D. Antonio Illá, o en el que le suceda en dicho encargo, en moneda sonante y no en vales, billetes u otra especie que no sea en metálico».⁴⁵

Nominación de médico y cirujano del Ayuntamiento

En 1814 fallecía el médico y cirujano titular del Concejo eumés, y se procedió entonces a la provisión de ambas plazas. A cuyo efecto la corporación municipal publicó edictos en las siete capitales provinciales de Galicia, «llamando a los pretendientes a dichos empleos». Se presentaron al concurso varios facultativos. Y el Ayuntamiento optaría por elegir a Julián Areán, natural de Santiago. Había cursado éste seis años consecutivos desde 1803

⁴³ A.R.G., *Ibid.*, leg. 528(48), fol. 49.

⁴⁴ A. R.G., *Contaduría Hipotecas* (Puentedeume), leg. 1725, fols. 2-3.

⁴⁵ A.C.N., *Protocolos*, leg. 1544, fols. 89-90.

en el compostelano *Real Colegio de Cirugía Médica*, para luego doctorarse en la Facultad de Medicina «con todos los honores».⁴⁶

A continuación reproducimos algunas de las condiciones básicas que impuso la Municipalidad al facultativo Areán para el ejercicio de sus tareas profesionales:

«1ª. Que como Médico y Cirujano no ha de tener ausencia de esta Villa que pase de 24 horas sin licencia del Ayuntamiento, y obteniéndola, siempre que pase de ocho días ha de dexar igual profesor que le sustituya durante el tiempo que estuviere fuera. Y si también se ausentase el que le sustituya y se hallase el pueblo sin este auxilio 40 días, pasados éstos será árbitro el Ayuntamiento para declarar vacantes dichas plazas y provistarlas de nuevo, para evitar todo daño a la salud pública.

2ª. Que además del sueldo de 300 ducados anuales señalados al Médico y 200 al Cirujano de los fondos públicos de esta Villa, cobrará dicho Facultativo dos reales, y no más, de cada persona enferma y vecina del pueblo, exceptuando los pobres, que de éstos no deberá exigir cosa alguna.

3ª. Si el Facultativo pretendiese nuevo destino en otra Villa o Ciudad, y lo lograrse, dará aviso al Ayuntamiento dos meses antes de trasladarse, para solicitar otro idóneo, a fin de que el vecindario no padezca detrimento en su salud. De no ser así, perderá el sueldo de los meses corridos de aquel año, para con el satisfacer a otro que interinamente lo sustituya en tal empleo.

4ª. Si la provisión recayese en dos sujetos, uno para Medicina y otro para Cirugía, no podrán los dos estar a un tiempo fuera de la Villa, y ambos por la parte que les toca observarán lo dispuesto en las tres condiciones anteriores. Pero si recayese en uno que obtenga ambas profesiones, en tal caso el que lo fuere siempre que un enfermo padezca dolencias correspondientes a Medicina y Cirugía, no podrá cobrar más por cada visita en ambas enfermedades, y por ello los dos reales estipulados».⁴⁷

Interesa no omitir mención del plurifacético y relevante currículum de Julián Areán en sucesiva cronología. Sabemos que durante el trienio liberal de 1820-23 fue catedrático de Anatomía y concejal del Ayuntamiento de su ciudad nativa, y que restaurado el régimen absolutista fue destituido en 1823 de los citados cargos. En 1831 es nominado miembro de número de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia y Asturias, en la que ejercerá de Secretario.⁴⁸

Avecindado desde 1841 en A Coruña logró simultanear su profesión médica con la dedicación a la enseñanza preuniversitaria, ya que creó por su cuenta un *Colegio de Humanidades*. Desplegó luego gran actividad política. Fue elegido Diputado Provincial y nominado Vocal de la Junta de Sanidad, cesando de ambos cargos en 1843 a raíz del alzamiento del general Espartero. En fin, consignemos que el Gobierno constitucional de 1846 agraciara a Areán con la Real Orden de Isabel la Católica; recompensado así su denso historial de ideología liberal, así como «los particulares servicios prestados en los últimos acontecimientos» que tuvieron a Galicia por escenario.⁴⁹

⁴⁶ A.U.S., *Expedientes escolares*, núm. 40.

⁴⁷ A.C.N., *Protocolos*, leg. 1520, fols. 104-105.

⁴⁸ Véase mi artículo: *La Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia y Asturias. Creación y primeros años de actividad (1831-1840)*, en «Medicina Galaica», núm. 41, págs. 8-22 (A Coruña, 1988).

⁴⁹ A.H.N., *Estado*, leg. 6333, exp. 270, 5 agosto 1846.

Las Escuelas de Primeras Letras

Sobre el *status* por que discurría la enseñanza primaria en Pontedeume, hay que significar que todavía en la época que nos ocupa subsistían en ejercicio la *Cátedra de Latinidad* creada en 1580 por J. Beltrán de Anido -recientemente estudiada por J.M. Domínguez⁵⁰ y S. Daviña Sáinz⁵¹ - y las *Escuelas de Primeras Letras*, fundadas en 1769 por B. Rajoy y Losada, célebre arzobispo de Santiago.

Es de interés señalar que en la escritura fundacional de las *Escuelas de Primeras Letras* dejó dispuesto el prelado compostelano que se le asignara al maestro de niños el sueldo anual de 100 escudos, y tenía la obligación de enseñarles «a leer y escribir, criándolos en el Santo temor de Dios, que sepan la Doctrina Christiana, y que en cada sábado por la tarde, ha de salir con los niños cantando el Santo Rosario por las calles». Y por lo que respecta a la maestra de niñas, ésta percibirá cada año 80 ducados, y «se ocupará de enseñarles a leer y escribir, coser y otras labores de mujeres, teniendo esencial cuidado de que sepan la Doctrina Christiana, se críen en el Santo temor de Dios, y que todos los sábados por la tarde han de rezar el Santo Rosario con ellas en dicha Escuela»⁵²

Acerca de tan peculiar institución educativa, anotemos que en 1849 informará al párroco de Pontedeume (J: Sánchez) al arzobispo de Santiago en estos términos:

«Consiste en una casa y 10 almacenes, destinándose la casa para Escuela de Primeras Letras, y los almacenes, o sea su producto, para la dotación del Maestro que la regentase. La cual a nada alcanza mediante a que el Ayuntamiento le agregó un segundo maestro en clase de ayudante, y aumentó otra Escuela niñas, con los sueldos ésta de seis reales diarios, el ayudante con cuatro, y el Maestro con nueve».⁵³

El arzobispo Rajoy y Losada había erigido los precitados almacenes para que fuesen arrendados a los industriales de salazón pesquera, y así coadyuvasen a sostener los sueldos de los enseñantes y otros gastos. Sin embargo, obsérvase ahora que la decadencia experimentada por la salazón pesquera con base en Pontedeume, muy acentuada desde la década de los años 30, serían factor determinante para que las rentas de este centro docente mermaran considerablemente. Sobre tal precariedad testimoniaría entonces el diccionario Pascual Madoz:

«Visto lo cual el Ayuntamiento, que era también patrono de otras dos obras pías llamada de Nogueirido y Mancebo, creó y dotó en 1838 con sus rentas dos Escuelas gratuitas, una para niños en el antiguo local, y otra para niñas en parte del suprimido convento de agustinos, concurriendo a la primera sobre 440 niños y a la segunda unas 60 niñas».⁵⁴

SIGLAS ARCHIVISTICAS

A.C.N. = Archivo Colegio Notarial. A Coruña.

A.D.S. = Archivo Diocesano. Santiago.

A.G.S. = Archivo General, Simancas.

A.H.N. = Archivo Histórico Nacional. Madrid.

A.R.G. = Archivo Reino Galicia. A Coruña.

A.U.S. = Archivo Universidad. Santiago.

B.C.C. = Biblioteca Real Consulado. A Coruña.

⁵⁰ *A Cátedra de Latinidade en Pontedeume: 1580-1581*, en «Cátedra. Revista eumesa de estudos», nú. 2, págs. 97-109 (Pontedeume, 1995).

⁵¹ *Un traslado original del testamento de D. Juan Beltrán de Anido*, pub. cit., núm. 6, págs. 187-197

⁵² A.D.S., *Fondo general. Instrucción pública*, carp. 459, 16 nov. 1853.

⁵³ A.D.S., *Ibid.*, carp. 460, 21 julio 1849.

⁵⁴ *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, pág. 271, vol. XIII, Madrid, 1849).